



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220016800

Se pone en conocimiento de las partes las comunicaciones allegadas por las distintas entidades financieras (fls. 80-99 y 135), para lo que estimen pertinente; igualmente, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (fls. 106-111), que da cuenta del embargo al inmueble cautelado.

Ahora bien, respecto a la notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, efectuada al ejecutado y arrimada al plenario (fls. 112-114), esta no se acepta, toda vez que no se acreditó el acuse de recibo, como lo indica el inciso tercero de la norma en comentario.¹

En atención al memorial que milita a folios 116-126 del plenario, el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente al ejecutado LUIS ALBERTO NAISA del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso. Por secretaría contabilícese el término del artículo 442 *ibidem*; una vez fenecido dicho termino ingrese el expediente al despacho para proveer como en derecho corresponda.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Gilberto Gómez Sierra, para que represente los intereses del extremo ejecutado, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.123) (Art. 74 C.G.P.)

Respecto a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora (fls. 130-131), que solicita no tener en cuenta la contestación de la demanda efectuada por el demandado por ser extemporánea, deberá estarse a lo dispuesto en lo resuelto en el párrafo tercero de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 036 de fecha 23 de marzo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

¹ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.